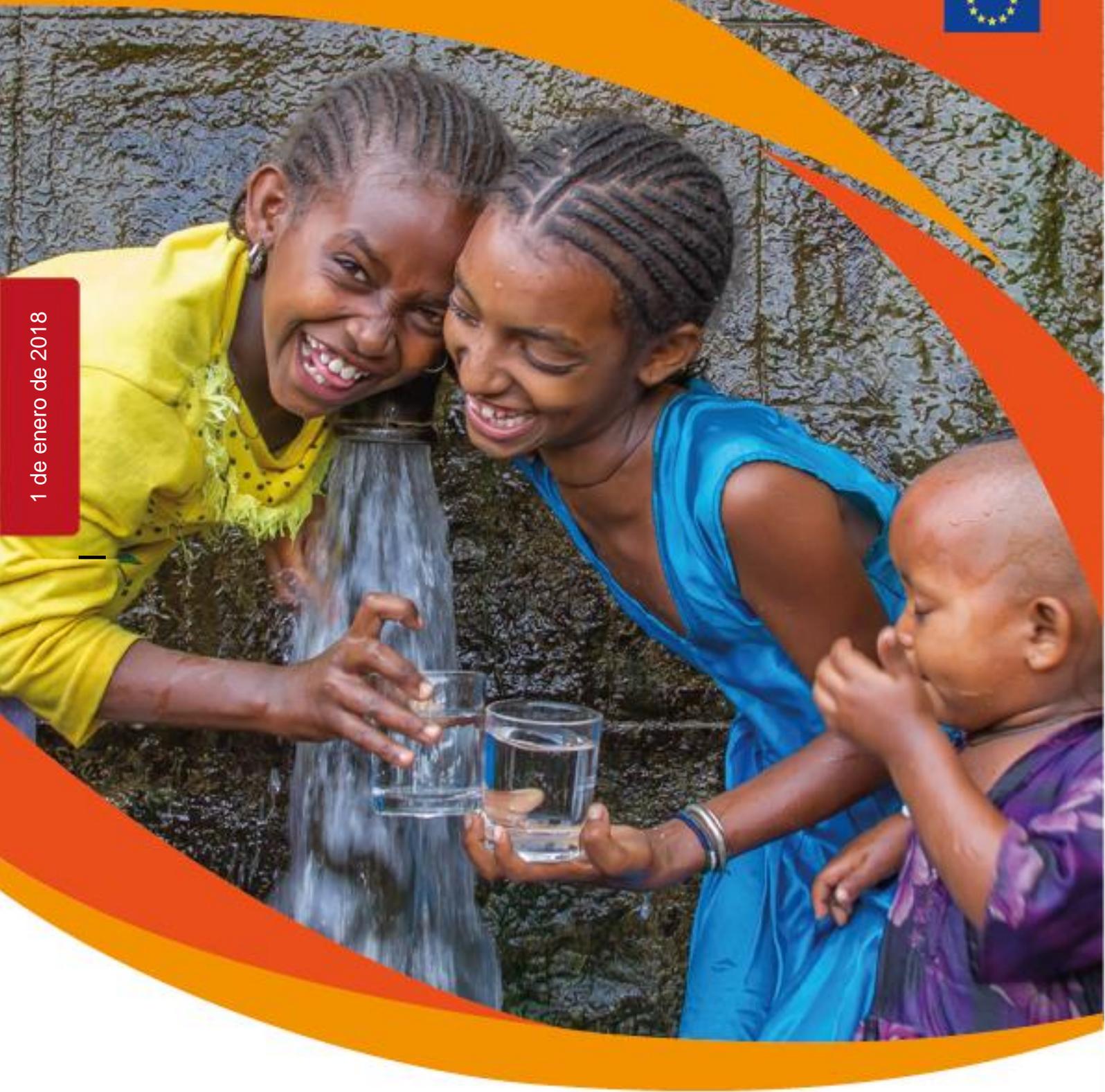




1 de enero de 2018



Comunicación y visibilidad en las acciones exteriores financiadas por la UE

Requisitos para los socios ejecutivos
(Proyectos)

Indice

1. Introducción	4
2. Planificación de la comunicación y visibilidad	7
2.1 Criterios de planificación	8
2.1.1 Criterios de comunicación y visibilidad	8
2.1.2 Marca	9
2.1.3 Situaciones excepcionales.....	10
2.2 Público destinatario.....	10
2.3 Plan de comunicación y visibilidad	11
2.4 Puesta en común de recursos C+V (“pooling”).....	12
2.5 Visibilidad UE tras finalizar la fase financiada por ella.....	12
3. Ejecución de las acciones de comunicación y visibilidad	14
3.1 Comunicación y visibilidad en línea	15
3.1.1 Sitios web.....	15
3.1.2 Medios sociales	16
3.1.3 Boletines informativos electrónicos, artículos en línea y blogs	17
3.2 Campañas informativas, eventos, visitas y reuniones	17
3.3 Prensa y medios de comunicación	18
3.3.1 Comunicados de prensa	18
3.3.2 Ruedas de prensa.....	18
3.3.3 Visitas de prensa	18
3.4 Material audiovisual, fotografía y otras producciones	19
3.4.1 Vídeo.....	19
3.4.2 Audio.....	20
3.4.3 Fotografía.....	20
3.4.4 Otros tipos de producciones	20
3.5 Comunicación y visibilidad en papel	21
3.5.1 Boletines, prospectos, folletos y otros materiales impresos	21
3.5.2 Exhibiciones.....	22

3.5.3 Vehículos, suministros y equipos.....	23
3.5.4 Artículos de papelería, tarjetas de visita, membretes, etc.	23
3.6 Derechos de propiedad intelectual	23
3.6.1 Titularidad de los resultados de la comunicación por parte del socio.....	23
3.6.2 Derecho de la UE a utilizar los resultados y derechos preexistentes	24
3.6.3 Identificación y pruebas de la concesión de derechos preexistentes	25
3.6.4 Derechos morales de los creadores	25
3.6.5 Derechos de imagen y grabaciones de sonido.....	26
3.6.6 Derechos de autor	26
4. Informes.....	27
4.1 Informes sobre comunicación y visibilidad.....	28
4.2 Visibilidad de los informes	28
5. Aspectos jurídicos y contractuales	29
5.1 Obligación jurídica de comunicar.....	30
5.1.1 Base jurídica	30
5.1.2 Excepciones a los requisitos de visibilidad	30
5.2 Normas sobre identidad visual de la UE	31
5.2.1 El emblema de la UE	31
5.2.2 Modificaciones y añadidos.....	31
5.3 Explicaciones sobre la Unión Europea	32
5.4 Cláusulas de exención de responsabilidad.....	33
5.5 Organizaciones internacionales y agencias de los Estados miembros	33
5.6 Visibilidad en sistemas de múltiples donantes.....	34



01

Introducción

La Unión Europea (UE) financia operaciones fuera de sus fronteras (denominadas «acciones exteriores») en respuesta a los desafíos y crisis internacionales y con el objetivo de proyectar sus valores, reducir la pobreza y contribuir a la paz y la prosperidad en el mundo.¹

La comunicación eficaz relativa a estas operaciones ayuda a sensibilizar sobre las políticas y acciones exteriores de la Unión en su papel de actor mundial y ofrece a los contribuyentes y ciudadanos de los países socios responsabilidad y transparencia en la utilización de los fondos de la UE.

El objetivo general de estos Requisitos de Comunicación y Visibilidad (en lo sucesivo, los «Requisitos») es garantizar que toda comunicación sobre las acciones exteriores financiadas por la UE es coherente con los valores y las prioridades políticas de la Unión, así como con otras actividades y actos de comunicación relacionados con la UE.

Concretamente, los Requisitos están destinados a garantizar que las acciones exteriores financiadas total o parcialmente por la UE² incluyen medidas de información y comunicación orientadas a informar a un público general o específico sobre las razones de la acción, el apoyo de la UE al país o la región en cuestión, así como de los resultados y el impacto de ese apoyo.

Los países socios que reciben apoyo presupuestario de la Unión, y las organizaciones y agencias internacionales que han firmado acuerdos marco o de delegación de la UE, se someterán a las disposiciones sobre comunicación y visibilidad de dichos acuerdos. Aunque este documento puede ofrecer orientaciones adicionales útiles en tales casos, cuando sus disposiciones no son compatibles con las de los acuerdos en cuestión, prevalecen las de estos últimos.

Por lo tanto, los Requisitos se aplican principalmente a proyectos, es decir, contratos de subvenciones, servicios, suministros y obras financiados por la UE y concedidos a los socios ejecutivos,³ ya estén gestionados por la UE o por otras partes. Los socios que ejecutan tales acciones exteriores financiadas por la UE son responsables de dar a conocer dichas acciones y, de manera más general, el apoyo proporcionado por la UE.

Este documento describe las obligaciones jurídicas de los socios y los elementos obligatorios de las medidas de comunicación y visibilidad que deben acompañar a todas las acciones exteriores financiadas por la UE. Salvo que los acuerdos y contratos en cuestión prevean expresamente lo contrario, constituye, por consiguiente, un marco contractual vinculante aplicable a todos los acuerdos y contratos de

¹ Capítulo I, artículo 21, del Tratado de Lisboa: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:C:2016:202:TOC>

² En este documento, el término «financiada por la UE» se refiere a las acciones financiadas tanto total como parcialmente con fondos de la UE.

³ En el presente documento, «socio (ejecutivo)» es un término general que se refiere a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas, organizaciones y agencias implicadas en la ejecución de las acciones financiadas parcial o íntegramente por la UE.

financiación (incluidos aquellos celebrados con subcontratistas) que se refieran a los Requisitos, independientemente del órgano de contratación.

Los Requisitos incluyen enlaces a documentos de acompañamiento que proporcionan orientaciones adicionales.

Las referencias en este documento a la «Unión Europea», la «Unión» o la «UE» corresponden a la delegación de la UE o el departamento de la Comisión Europea responsable de la acción financiada por la UE en cuestión. Todas las actividades de comunicación y visibilidad relacionadas con las acciones financiadas por la UE deben llevarse a cabo en estrecha colaboración y coordinación con la delegación de la UE o el departamento de la Comisión Europea pertinente. En el caso de las iniciativas regionales que abarcan varios países, además de la delegación o departamento principal, las delegaciones de todos los países en cuestión deben estar asociadas.

El presente documento sustituye al *Manual de Comunicación y Visibilidad para las Acciones Exteriores de la Unión Europea* de 2010 y cualesquiera otras directrices de comunicación y visibilidad para la acción exterior financiada por la UE publicadas anteriormente por cada uno de los departamentos de la UE. Se considerará que toda referencia al Manual de 2010 u otras directrices de comunicación y visibilidad que figuren en las Condiciones Generales y en otra documentación contractual de las subvenciones y acuerdos firmados entre la UE y terceros después de la publicación de los presentes Requisitos hace referencia a dichos Requisitos.



02

Planificación de la
comunicación y visibilidad

Todas las medidas o productos de comunicación y visibilidad (en lo sucesivo «C+V») deben basarse en un plan de comunicación y visibilidad apoyado en un análisis sólido y una correcta secuenciación, así como en un presupuesto adecuado. Este capítulo abarca los elementos y herramientas clave del proceso de planificación de la C+V.

2.1 Criterios de planificación

2.1.1 Criterios de comunicación y visibilidad

Las medidas de C+V que acompañan las acciones financiadas por la UE:

- a) deben diseñarse como parte de un plan de comunicación y visibilidad estructurado elaborado por el socio en cuestión y que contenga los siguientes elementos:
 - un objetivo de comunicación claro;
 - un público destinatario bien definido;
 - mensajes clave en consonancia con los objetivos generales de la UE (y, en la medida de lo posible, estrategias de comunicación) en el país o la región socios;
 - un calendario;
 - un presupuesto;
 - canales de comunicación apropiados a cada contexto;
 - indicadores para supervisar y evaluar el éxito y alcance de las actividades de C+V;
 - un centro de referencia de C+V designado.
- b) deben utilizar información precisa y objetiva;
- c) deben estar correctamente planificadas y secuenciadas, pero también aprovechar cualquier oportunidad adecuada que pueda surgir;
- d) deben estar centradas en las personas, adoptando, en la medida de lo posible, un enfoque narrativo que haga hincapié en el impacto de la acción sobre las vidas individuales, más que en los hitos administrativos o presupuestos;
- e) deben permitir el contexto, los costumbres y las prácticas locales, pero sin comprometer los valores y principios fundamentales de la UE;
- f) deben utilizar la lengua o lenguas locales siempre que sea posible;
- g) deben ser adecuadas para los canales utilizados (por ejemplo, los medios sociales) y el público destinatario (por ejemplo, los jóvenes) en términos de estilo y registro;⁴
- h) deben ser proporcionadas a la magnitud de la acción de que se trate en términos de costes y beneficios;

⁴ Véanse también los consejos sobre escritura clara de la UE en: https://ec.europa.eu/info/files/clairer-clear-writing-tips_es

- i) deben ser impulsadas, cuando proceda, a través de asociaciones con personas y organizaciones con un efecto multiplicador potencial;
- j) deben coordinarse estrechamente con la Unión Europea, otras acciones financiadas por la UE y las de los Estados miembros de la UE y otras partes interesadas.

La herramienta utilizada para definir, analizar y articular estos factores a efectos contractuales es el plan de comunicación y visibilidad (sección 2.3).



2.1.2 Marca

El emblema de la UE (sección 5.2) es la marca visual por defecto utilizada para reconocer y anunciar el apoyo financiero de la Unión en una acción exterior.⁵

No pueden utilizarse otras marcas visuales para este fin. Pueden autorizarse excepciones solo en casos muy puntuales a discreción exclusiva de la Unión Europea. Dichas excepciones exigen el consentimiento previo por escrito de la UE.

⁵ Directrices sobre la utilización del emblema de la UE: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/use-emblem_es.pdf

Inmediatamente debajo o al lado del emblema de la UE, debe reconocerse la contribución financiera de la Unión con las palabras «Financiado (o “Cofinanciado”, como proceda) por la Unión Europea» (escribiendo las palabras «Unión Europea» por completo). Puede añadirse una referencia específica a ayuda humanitaria o protección civil para las acciones financiadas por la UE en este ámbito, cuando proceda.

Si se considera relevante para el público destinatario y eficaz en términos de un mayor alcance y participación, pueden crearse logotipos específicos u otras señales visuales para identificar acciones exteriores concretas financiadas por la UE. Cuando tales logotipos y los títulos de las acciones en cuestión se utilizan junto con el emblema de la UE, este último debe mantenerse diferenciado y separado y no puede combinarse o alterarse con ningún otro tipo de señal visual, marca o texto. Los socios que creen logotipos específicos del programa u otras señales de identidad visual para usar junto con el emblema de la UE son responsables de garantizar que se han adoptado todas las medidas necesarias respecto de los derechos de propiedad intelectual conexos.

2.1.3 Situaciones excepcionales

Puede ser preferible o necesario, por cuestiones de seguridad o susceptibilidades políticas locales, limitar las actividades de comunicación y visibilidad en determinados países o zonas (como en zonas de crisis o conflicto) o durante determinados períodos (como durante elecciones).

En esos casos, el público destinatario y las herramientas, los productos y los canales de visibilidad que deben utilizarse para promocionar una acción concreta se determinarán caso por caso, en consulta y de acuerdo con la Unión Europea.

Cuando se precise una intervención rápida en respuesta a una crisis repentina, no es necesario elaborar un plan de comunicación y visibilidad completo de forma inmediata. En tales situaciones, sin embargo, el apoyo de la UE debe mostrarse de forma apropiada desde el inicio.

Véase también la sección 5.1.2 (excepciones a los requisitos de visibilidad).

2.2 Público destinatario

Identificar con exactitud el público destinatario correcto es clave para el éxito de la comunicación. El principal público destinatario de las medidas de comunicación y visibilidad que acompañan las acciones exteriores financiadas por la UE son las personas del país o la región beneficiario para quienes los resultados de la acción serán más evidentes y relevantes de forma más inmediata. En la medida en que los recursos lo permitan, las medidas de comunicación y visibilidad de los socios también pueden dirigirse

a líderes de opinión, responsables políticos y el público de la UE en general, aunque, normalmente, no como destinatarios principales.

Dentro de estos parámetros generales, los planes de comunicación y visibilidad deben identificar claramente el público destinatario específico para las medidas y los productos de comunicación y visibilidad propuestos. La elección del público destinatario específico debe reflejar el objetivo de comunicación identificado en el plan de C+V. Dicho público destinatario puede incluir:

- los beneficiarios directos e indirectos de la acción en cuestión;
- líderes y otras personalidades, instituciones y organizaciones influyentes que actúen como multiplicadores de la información proporcionada;
- personas más allá del Gobierno y los medios de comunicación que tengan interés en la acción financiada por la UE, o se vean afectados por esta.

2.3 Plan de comunicación y visibilidad

La comunicación se produce durante todo el ciclo del proyecto y las medidas y los productos de comunicación y visibilidad deben secuenciarse cuidadosamente para conseguir el máximo impacto.

Salvo que se acuerde expresamente lo contrario con la Unión Europea, los socios deben elaborar un plan de comunicación y visibilidad (en lo sucesivo, «PCV») para la acción que están ejecutando, así como obtener su aprobación por parte de la UE desde el inicio de la ejecución de las actividades operativas.⁶

Los PCV para todas las acciones, incluidas las acciones regionales y aquellas en las que los recursos de comunicación y visibilidad se ponen en común, deben intentar aprovechar al máximo las sinergias con la estrategia general de comunicación de la UE pertinente.

Todas las actividades y los productos de comunicación y visibilidad incluidos en el plan deben cumplir los criterios para una comunicación apropiada expuestos en la sección 2.1.1.

El nivel de detalle del plan debe ser proporcional a la naturaleza, ámbito de aplicación y coste de las actividades y los productos de comunicación y visibilidad previstos.

El PCV debe incluir un presupuesto desglosado. La comunicación eficaz sobre el apoyo de la UE es un componente esencial de la ejecución, y todos los acuerdos de financiación y delegación así como los contratos de subvención deben incluir una disposición presupuestaria específica para las actividades de comunicación y visibilidad que sea acorde con la magnitud, el contexto y la naturaleza de la acción propuesta.

⁶ Cuando se precise una intervención rápida en respuesta a una crisis repentina, no es necesario elaborar un PCV completo de forma inmediata. En tales situaciones, el apoyo de la UE, no obstante, debe mostrarse de forma apropiada desde el inicio (véase también la sección 2.1.3. sobre situaciones excepcionales).

El PCV obligatorio debe comprender los elementos siguientes:

Objetivos

1. Objetivo(s) de comunicación
2. Grupo(s) destinatario(s)
3. Mensajes claves por grupo destinatario (en relación con los objetivos operacionales de la acción)

Actividades

4. Herramientas y canales de comunicación identificados
5. Actividades principales de comunicación previstas y calendario indicativo

Evaluación

6. Indicadores por objetivo/grupo destinatario
7. Medidas de verificación/feedback

Recursos

8. Recursos humanos: encargado de la comunicación
9. Recursos financieros: presupuesto disponible para las actividades de comunicación

2.4 Puesta en común de recursos C+V (“pooling”)

Las acciones de comunicación y visibilidad que acompañan a distintas acciones exteriores financiadas por la UE con el mismo o similar ámbito de aplicación geográfico o temático pueden agruparse para mejorar la eficacia operativa o la efectividad y el impacto estratégicos.

En esos casos, la Unión Europea puede decidir agrupar los presupuestos de comunicación y visibilidad de dos o más acciones separadas financiadas por la UE en un único instrumento financiero.⁷

Cuando los presupuestos de comunicación y visibilidad se agrupen parcial o totalmente, la Unión determinará, caso por caso, en qué medida los proyectos y programas individuales en cuestión precisan PCV separados.

2.5 Visibilidad UE tras finalizar la fase financiada por ella

Cuando las acciones continúan tras la finalización de la fase financiada por la Unión Europea, el emblema de la UE no puede incluirse en ninguna de las nuevas actividades de comunicación que acompañan la acción hasta seis meses después de la finalización de la fase financiada por la UE. Las únicas excepciones son las placas conmemorativas y los paneles divulgativos.

⁷ Las implicaciones administrativas y prácticas de la puesta en común se abordan en la guía mencionada en la sección 1.

Sin embargo, los materiales de comunicación publicados para la acción después de que haya transcurrido el período de seis meses deben incluir la mención siguiente: «*Una fase anterior <fecha 1-fecha 2> de este proyecto/programa ha sido financiada por la Unión Europea*». Esta mención debe mostrarse de forma tan destacada como la visibilidad dada a la contribución de la UE en la fase financiada por esta.

Cuando la donación a un organismo determinado de un vehículo o vehículos utilizados para la ejecución de la acción financiada por la UE constituya específicamente uno de los componentes de la acción, los socios ejecutivos deben eliminar el emblema y demás marcas de visibilidad de la UE al transferir la titularidad de los vehículos una vez finalizada la acción.



03

Ejecución de las acciones de comunicación y visibilidad

Las diferentes fases del ciclo del proyecto pueden precisar diferentes resultados de comunicación y visibilidad. Las siguientes secciones contienen instrucciones para utilizar una serie de canales, herramientas, actividades y productos de comunicación y visibilidad. Sin embargo, en un ámbito que sigue evolucionando de forma dinámica, es imposible abarcar todas las posibilidades, y las acciones de C+V, por regla general, deberían estar diseñadas en consonancia con las mejores prácticas y el sentido común, así como en consulta con la UE.

3.1 Comunicación y visibilidad en línea

La información sobre las acciones exteriores financiadas por la UE se difunde a través de los sitios web, las plataformas web y las cuentas de medios sociales oficiales de la Unión. A petición de la UE, los socios ejecutivos deben proporcionar los contenidos e imágenes con un formato adecuado para su publicación en los sitios web y las cuentas de medios sociales de la UE pertinentes.

Los socios deben incluir información sobre las acciones financiadas por la UE que están ejecutando en sus sitios web y cuentas de medios sociales, en los que debe figurar de manera destacada el emblema de la UE junto con un texto que reconozca el apoyo de la Unión (sección 2.1.2), así como incluir enlaces a los sitios web y las cuentas de medios sociales de la UE relevantes.

3.1.1 Sitios web

Todos los sitios web oficiales de las instituciones y agencias de la UE utilizan direcciones URL en el dominio de segundo nivel «*europa.eu*».

Si, además de presentar información en sus sitios web sobre las acciones financiadas por la UE, los socios ejecutivos desean crear sitios web específicos y alojados externamente (es decir, con direcciones URL fuera del dominio «*europa.eu*») para acciones exteriores financiadas por la UE específicas, tales sitios web no pueden utilizar las plantillas oficiales del dominio «*europa.eu*» de la UE, aunque deben cumplir los criterios para la comunicación y visibilidad adecuadas establecidos en la sección 2.1. Deben hacer que figure de manera destacada el emblema de la UE junto con un texto que reconozca el apoyo de la Unión (sección 2.1.2), así como incluir enlaces a los sitios web de la UE pertinentes, además de una cláusula de exención de responsabilidad (sección 5.4).

Los socios deben garantizar que la información proporcionada por estos sitios web está actualizada y que todos los enlaces incluidos funcionan correctamente. Cuando las acciones financiadas por la UE llegan a su fin, los socios deben garantizar que dichos sitios web indican que ya no están activos o actualizados. Cuando las acciones continúan sin la financiación de la UE, los socios deben cumplir las instrucciones incluidas en la sección 2.5.

Cuando las acciones exteriores financiadas por la UE llegan a su fin, los socios ejecutivos deben poner a disposición de la UE, en un formato adecuado, todos los materiales y documentación clave generados por la acción (fotos, vídeos y producciones técnicas, como estudios y material de formación).

3.1.2 Medios sociales

Si, además de presentar información en sus cuentas de medios sociales sobre las acciones financiadas por la UE, los socios ejecutivos desean crear cuentas de medios sociales específicas para acciones exteriores financiadas por la UE específicas, dichas cuentas deben cumplir los criterios para la comunicación y visibilidad adecuadas establecidos en la sección 2.1, así como las mejores prácticas para el canal de medios sociales en cuestión. Deben pertenecer claramente, y poderse rastrear directamente, a las acciones financiadas y mostrar de manera destacada el emblema de la UE junto con un texto que reconozca el apoyo de la Unión (2.1.2), así como incluir enlaces a los sitios web y las cuentas de medios



sociales de la UE pertinentes, además de una cláusula de exención de responsabilidad (sección 5.4).

Los socios deben garantizar que la información proporcionada por estas cuentas está actualizada y que todos los enlaces incluidos funcionan correctamente. Cuando las acciones exteriores financiadas por la UE con cuentas de medios sociales específicas llegan a su fin, los socios ejecutivos deben garantizar que dichas cuentas indican claramente (por ejemplo, en la descripción del perfil) que ya no están activas o actualizadas. Cuando las acciones continúan sin la financiación de la UE, los socios deben cumplir las instrucciones incluidas en la sección 2.5.

3.1.3 Boletines informativos electrónicos, artículos en línea y blogs

Los socios que elaboran y difunden boletines informativos electrónicos, artículos en línea y entradas en blogs para informar al público interesado sobre las acciones exteriores financiadas por la UE deben cumplir los criterios para la comunicación y visibilidad adecuadas establecidos en la sección 2.1. de los presentes Requisitos, así como las mejores prácticas para el canal de comunicación en cuestión.

Una cláusula de exención de responsabilidad (sección 5.4) debe indicar con claridad que el boletín, el artículo o las entradas de blog en cuestión no reflejan necesariamente la opinión de la UE.

3.2 Campañas informativas, eventos, visitas y reuniones

Las campañas informativas, los eventos, las visitas de alto nivel y las reuniones de partes interesadas están sujetas a los criterios para la comunicación y visibilidad adecuadas establecidos en la sección 2.1 de estos Requisitos. Para la utilización de lemas, eslóganes y logotipos, véase la sección 2.1.2.

La delegación de la UE acreditada en el país beneficiario debe participar directamente en la preparación y ejecución de tales eventos, incluidos los contactos con los medios de comunicación.

Campañas

Las campañas informativas realizadas por los socios que ejecutan las acciones financiadas por la UE que conectan los objetivos operativos de esas acciones con los objetivos generales de la UE en el país o la región de que se trate, o que destacan los logros de acciones específicas o de la asociación general de la UE con dicho país o región, deben ser aprobadas por la Unión y coordinadas con ella.

Eventos, y visitas

Los eventos públicos (como conferencias, talleres, seminarios, debates, cursos de formación, ferias y exposiciones), financiados por un presupuesto de C+V de una acción financiada por la UE determinada, con el fin de dar a conocer los objetivos o logros de la acción, deben ser aprobados por, la Unión y coordinados con esta, estén organizados directamente o no por el socio ejecutivo.

El emblema de la UE (sección 5.2.1) debe mostrarse de manera destacada en los materiales, en línea y en los espacios físicos para garantizar que los asistentes a dichos eventos son conscientes del apoyo financiero de la UE.

Al organizar visitas de alto nivel de altos funcionarios, líderes políticos y otras personalidades a los emplazamientos de las acciones financiadas por la UE, los socios deben colaborar con la UE para organizar una cobertura adecuada a través de comunicados de prensa, eventos en los medios de comunicación, cobertura en línea y sesiones fotográficas.

3.3 Prensa y medios de comunicación

3.3.1 Comunicados de prensa

Un comunicado de prensa generalmente se publica al inicio de una acción con el fin de destacar sus objetivos, beneficiarios y presupuesto, así como la asociación de la UE con el país o la región de que se trate y a su fin para divulgar los resultados y logros de la acción.

Los socios que deseen publicar comunicados de prensa o hacer declaraciones públicas relacionadas con una acción financiada por la UE que estén ejecutando, en primer lugar, deben asegurarse de que cuentan con la aprobación del texto por parte de la UE. Cuando la Unión publica un comunicado de prensa, el socio en cuestión debe proporcionar toda la información y documentación técnica necesarias que se le solicite.

3.3.2 Ruedas de prensa

Las ruedas de prensa celebradas en el contexto del plan de comunicación y visibilidad (sección 2.3.2) de una acción financiada por la UE deben organizarse siempre en colaboración con la Unión. En las propias ruedas de prensa, debe mostrarse la bandera de la UE si aparecen otras banderas o emblemas..

3.3.3 Visitas de prensa

Las visitas de los medios de comunicación a los emplazamientos de las acciones financiadas por la UE deben estar correctamente programadas y preparadas. En principio, los grupos de periodistas visitantes deben ir acompañados por representantes de la UE.



3.4 Material audiovisual, fotografía y otras producciones

El material audiovisual y fotográfico debe cumplir los criterios para la comunicación y visibilidad adecuadas establecidos en la sección 2.1, así como los estándares generalmente aceptados y las mejores prácticas del ámbito en cuestión.

La Unión Europea tendrá derecho utilizar o reproducir todo el material audiovisual y fotográfico producido utilizando la financiación de la UE, tal como se indica en la sección 3.6 sobre los derechos de propiedad intelectual.

A continuación, se detallan requisitos adicionales para productos de comunicación y visibilidad específicos.

3.4.1 Vídeo

La UE debe aprobar los vídeos producidos por las acciones exteriores financiadas por la Unión antes de ser proyectados, emitidos o distribuidos. Deben mostrar el emblema de la UE al principio o al final de la producción, junto con el texto siguiente:

«Este/a [vídeo/película/...] ha sido producido/a con el apoyo financiero de la Unión Europea».

Deben incluirse cláusulas de exención de responsabilidad tal y como se indica en la sección 5.4.

Los socios ejecutivos deben garantizar que todas estas producciones de vídeo están a disposición de la Unión Europea en el formato especificado por contrato, junto con toda la información relativa a su

emisión, distribución y alcance, así como los metadatos descriptivos pertinentes en inglés, incluyendo título, resumen, fechas de filmación y producción, empresa productora, director/a y versiones lingüísticas, además del guion y archivos de subtítulo, si están disponibles.

3.4.2 Audio

La UE debe aprobar las producciones de radio y otras producciones de audio realizadas por las acciones exteriores financiadas por la Unión antes de ser emitidas o distribuidas. Deben incluir la siguiente mención:

«Este [programa/...] ha sido producido con el apoyo financiero de la Unión Europea».

Deben incluirse cláusulas de exención de responsabilidad tal y como se indica en la sección 5.4.

Los socios ejecutivos deben garantizar que las copias de tales producciones de audio están a disposición de la Unión Europea en los formatos especificados por contrato, junto con toda la información relativa a su emisión, distribución y alcance, así como los metadatos descriptivos pertinentes en inglés, incluyendo título, resumen, fechas de grabación y producción, empresa productora, director/a y versiones lingüísticas.

3.4.3 Fotografía

La evolución, los resultados y el impacto de las acciones financiadas por la UE y los eventos relacionados deben, cuando proceda y sea posible, estar documentados con fotografías para el uso posterior en las acciones y los productos de comunicación.

Debe ponerse a disposición de la Unión Europea una copia de todas las fotografías tomadas en el contexto de las acciones exteriores financiadas por la UE en el formato especificado por contrato.

Las fotografías deben estar acompañadas de metadatos del CITP⁸ o un archivo independiente de metadatos en inglés que detalle (para cada imagen) el nombre del fotógrafo, la fecha de producción, el lugar de producción y una breve descripción de la imagen incluidos los nombres y las funciones de cualquier persona identificable.

⁸ Consejo internacional de telecomunicaciones de prensa.

3.4.4 Otros tipos de producciones

Respecto a las producciones y acciones de C+V tradicionales de bajo contenido tecnológico elaboradas utilizando financiación de la UE (como teatro, mímica, *griots*, heraldos y artistas callejeros), las opciones para promocionar la visibilidad de la UE deben determinarse caso por caso de acuerdo con la Unión.



3.5 Comunicación y visibilidad en papel

Los materiales de comunicación y visibilidad impresos producidos utilizando financiación de la UE deben mostrar de manera destacada el emblema de la UE (sección 5.2.1).

3.5.1 Boletines, prospectos, folletos y otros materiales impresos

Aunque los medios y las prácticas de distribución de información del público destinatario tienen que tenerse en cuenta, los boletines informativos, prospectos, folletos y otros materiales impresos (como periódicos, artículos, revistas y artículos de opinión) deben, por defecto, difundirse de forma electrónica a través de sitios web, medios sociales, correo electrónico, etc., basándose en el plan de C+V de la acción

en cuestión (véase también la sección 3.1.3). Cualquier versión en papel debe producirse teniendo en cuenta las mejores prácticas medioambientales.

Los boletines informativos, prospectos, folletos y otros materiales impresos deben cumplir los criterios para la comunicación y visibilidad adecuadas establecidos en la sección 2.1, así como los estándares generalmente aceptados y las mejores prácticas del ámbito en cuestión.

Cuando los boletines informativos, prospectos, folletos y otros materiales impresos elaborados por un socio muestran una definición de la Unión Europea (véase la sección 5.3), la página de cubierta o portada debe identificar con claridad que la publicación forma parte de una acción financiada por la UE. El anuncio inferior de la página de cubierta o frontal debe incluir una cláusula de exención de responsabilidad (sección 5.4).

Las copias electrónicas y, si se dispone de ellas, en papel de las publicaciones realizadas en el contexto de una acción exterior financiada por la UE deben ser aprobadas por la Unión antes de su publicación.

3.5.2 Exhibiciones

3.5.2.1 Paneles divulgativos

Los paneles divulgativos deben identificar los productos finales clave y las estructuras de gestión de proyecto de las acciones financiadas por la UE a las que se refieren. Deben ser claramente visibles para que los transeúntes puedan leerlos y comprender la naturaleza de la acción y el papel de la UE como donante. Los paneles divulgativos deben instalarse junto a las rutas de acceso al lugar donde esté teniendo lugar la acción y permanecer allí desde el inicio de la acción hasta seis meses después de su finalización.

Los socios también deben mostrar paneles al promocionar las acciones financiadas por la UE en exposiciones o eventos, así como en las entradas de centros de formación, recepciones de oficinas, etc.

Cuando la UE es el único donante que financia la acción, su emblema (sección 5.2.1) debe aparecer en el panel en el lugar más visible. Cuando existen varias entidades donantes, el emblema de la UE debe aparecer al menos de manera tan destacada como los emblemas del resto de socios financieros. Además, la colocación de los emblemas en el panel debe determinarse de acuerdo con todas las entidades donantes.

3.5.2.2 Banderines

Respecto a los banderines de plástico o tejido elaborados como telón de fondo para eventos especiales, como inauguraciones y conferencias, y cuando la UE sea el único donante que financia la acción, el emblema de la UE (sección 5.2.1) debe aparecer en el banderín en el lugar más visible. Cuando existen varias entidades donantes, el emblema de la UE debe aparecer al menos de manera tan destacada como

los emblemas del resto de socios financieros. Además, la colocación de los emblemas en el banderín debe determinarse de acuerdo con todas las entidades donantes.

3.5.2.3 Placas conmemorativas

Las contribuciones de la UE a la construcción de estructuras permanentes como viviendas, clínicas, fábricas, instituciones, centros de formación, carreteras y puentes deben ser reconocidas por placas conmemorativas permanentes. Estas placas deben colocarse, por ejemplo, durante la ceremonia de inauguración, en el lugar más visible de la estructura, como la entrada principal, o delante del edificio.

La placa debe contener la siguiente mención grabada: «*Este/a [nombre de la estructura] ha sido construido/a con el apoyo financiero de la Unión Europea*».

Cuando la UE es el único donante, su emblema (sección 5.2.1) debe aparecer en la placa en el lugar más visible. Cuando existen varias entidades donantes, el emblema de la UE debe aparecer al menos de manera tan destacada como los emblemas del resto de socios financieros. Además, la colocación de los emblemas en la placa debe determinarse de acuerdo con todas las entidades donantes.

3.5.3 Vehículos, suministros y equipos

Todos los vehículos utilizados en las acciones financiadas por la UE deben estar claramente identificados, así como mostrar de manera visible el emblema de la UE y la mención «*Suministrado con el apoyo financiero de la Unión Europea*» en la lengua operativa del programa de la UE y en la lengua local. Otros emblemas, como los logotipos del socio ejecutivo y otras entidades donantes, pueden aparecer en los vehículos, aunque el emblema de la UE debe mostrarse al menos de manera tan destacada como los de los demás socios. Véase también la sección 2.5 para las normas sobre la visibilidad relativa a los vehículos una vez finalizada la acción.

Salvo que la Unión acuerde lo contrario, los suministros y equipos entregados a tenor de una acción financiada por la UE deben estar claramente identificados, así como mostrar de manera destacada el emblema de la UE y la mención «*Suministrado con el apoyo financiero de la Unión Europea*» en la lengua operativa del programa de la UE y en la lengua local.

3.5.4 Artículos de papelería, tarjetas de visita, membretes, etc.

Cuando el título de una acción financiada por la UE se menciona en artículos de papelería (por ejemplo, en membretes, asuntos de correspondencia, hojas introductorias de faxes, tarjetas de visita y firmas de correos electrónicos) utilizados por el socio ejecutivo, debe ir acompañado de la mención «*Este proyecto/programa está financiado/cofinanciado por la Unión Europea*» o palabras en ese sentido. El emblema de la UE no puede en ningún caso utilizarse en tarjetas de visitas, artículos de papelería o correspondencia de los socios (ya sea por correo postal o electrónico).

3.6 Derechos de propiedad intelectual

3.6.1 Titularidad de los resultados de la comunicación por parte del socio

Salvo que la Unión Europea expresamente acuerde lo contrario antes del inicio de una acción concreta, los socios ejecutivos conservan la propiedad total y los derechos de propiedad intelectual e industrial de todos los materiales y productos de comunicación y visibilidad (C+V) (en lo sucesivo, los «resultados») elaborados para apoyar las acciones exteriores financiadas por la UE cubiertas por los presentes Requisitos.

3.6.2 Derecho de la UE a utilizar los resultados y derechos preexistentes

Los socios ejecutivos conceden a la Unión una licencia exenta de derechos, no exclusiva e irrevocable para utilizar todos los materiales y productos de comunicación y visibilidad (los «resultados») elaborados para apoyar las acciones exteriores financiadas por la UE cubiertas por los presentes Requisitos, a efectos de:

- a) uso interno: la UE en concreto tiene derecho a facilitar estos resultados a las instituciones y agencias de la UE y sus Estados miembros, así como a sus empleados y, a tal efecto, copiar y reproducir los resultados total o parcialmente en un número ilimitado de copias;
- b) reproducción: la UE tiene derecho a autorizar de forma directa o indirecta, temporal o permanente, la reproducción de estos resultados por cualquier medio (mecánico, digital o de otro tipo) o de cualquier forma, total o parcialmente;
- c) comunicación pública: la UE tiene derecho a autorizar todas y cada una de las exhibiciones, representaciones u otras formas de comunicación de estos resultados al público utilizando cualquier medio de transmisión, incluidos los medios alámbricos o inalámbricos, internet y la comunicación y radiodifusión por cable o por satélite;
- d) distribución: la UE tiene derecho a autorizar cualquier forma de distribución de estos resultados, o copias de estos, al público;
- e) adaptación: la UE tiene derecho a autorizar cualquier modificación de estos resultados;
- f) traducción: la UE tiene derecho a autorizar toda traducción, adaptación y arreglo, la creación de obras derivadas, así como cualquier otra alteración de estos resultados, siempre que se respeten los derechos morales de los autores, cuando proceda;
- g) sublicencias: la UE tiene derecho a conceder sublicencias a terceros de los modos de explotación establecidos de la letra a) a la f);

- h) almacenamiento y archivo: la UE tiene derecho a almacenar y archivar estos resultados en consonancia con sus normas internas de gestión de documentos, incluso digitalizándolos o convirtiendo el formato a efectos de conservación o reutilización;
- i) reutilización de documentos: cuando los resultados adoptan la forma de documentos, la UE tiene derecho a autorizar su reutilización de conformidad con la Decisión 2011/833/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2011, relativa a la reutilización de los documentos de la Comisión, en caso de que sea aplicable, y si los documentos en cuestión entran en su ámbito de aplicación y no están excluidos por alguna de sus disposiciones. A efectos de esta disposición, «reutilización» y «documento» tienen el significado que se les asigna en la Decisión 2011/833/UE.

Esta licencia cubre todos los territorios del mundo y es válida para el periodo de vigencia de la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Los modos de explotación mencionados pueden desarrollarse, detallarse o especificarse más a fondo en acuerdos o contratos de subvención específicos que pueden contemplar otros derechos de la UE de este tipo.

Los socios ejecutivos deben garantizar que los derechos preexistentes incluidos en los resultados de la acción están libres de reclamaciones por parte de creadores u otros terceros, así como que la Unión tiene derecho a utilizar dichos derechos. Los derechos preexistentes pueden utilizarse para los mismos fines y en las mismas condiciones aplicadas a los derechos de uso de los resultados de comunicación y visibilidad de la acción, a menos que se especifique lo contrario en los acuerdos o contratos de subvención en cuestión.

3.6.3 Identificación y pruebas de la concesión de derechos preexistentes

Los socios ejecutivos deben crear una lista de todos los derechos preexistentes de los resultados de comunicación y visibilidad de la acción, identificando los propietarios de tales derechos. Los socios ejecutivos deben entregar a la UE esta lista a más tardar a la presentación de sus solicitudes de pago del saldo.

A petición por escrito de la UE, los socios ejecutivos deben proporcionar pruebas de que poseen, o tienen derecho a utilizar, todos los derechos preexistentes enumerados, excepto aquellos de los que la Unión Europea sea titular o tenga licencia.

3.6.4 Derechos morales de los creadores

Para lograr los resultados de comunicación y visibilidad de una acción exterior financiada por la UE, los socios ejecutivos garantizan que los creadores en cuestión no se opondrán, sobre la base de sus derechos morales con derechos de autor, a lo siguiente:

- (a) que sus nombres pueden mencionarse o no cuando se presentan los resultados al público;
- (b) que los resultados pueden difundirse o no después de haber sido entregados en su versión final a la Unión Europea;
- (c) que los resultados pueden adaptarse como se estipula en la sección 3.6.2 de estos Requisitos, siempre que esto se haga de tal modo que no perjudique el honor y la reputación de los creadores.

Si existen derechos morales de partes de los resultados protegidos con derechos de autor, los socios ejecutivos deben obtener el consentimiento de los creadores en cuestión para conceder o renunciar a los derechos morales pertinentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como presentar pruebas documentales a tal efecto cuando se soliciten.

3.6.5 Derechos de imagen y grabaciones de sonido

Si aparecen imágenes de personas físicas, sus voces o cualquier otro atributo personal privado de forma que sean reconocibles en los resultados de comunicación y visibilidad de una acción exterior financiada por la UE, los socios ejecutivos deben obtener declaraciones de las personas afectadas (o, en el caso de menores, de las personas que ejercen la patria potestad) en las que den su consentimiento para la utilización especificada de su imagen, voz u otro atributo personal privado y, cuando se solicite, presentar copias de dichas declaraciones a la Unión Europea. Los socios deben tomar las medidas oportunas para obtener tal consentimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.

3.6.6 Derechos de autor

La información sobre la propiedad de los derechos de autor debe incluirse en los resultados de comunicación y visibilidad de las acciones exteriores financiadas por la UE, redactada de la manera siguiente: «© nombre del titular de los derechos de autor [año]. Reservados todos los derechos. La Unión Europea cuenta con licencia en determinadas condiciones».



04

Informes

4.1 Informes sobre comunicación y visibilidad

Los socios deben asegurar que su presentación de informes contractual contiene una descripción detallada de la ejecución del plan de comunicación y visibilidad de la acción, evaluando los resultados y el alcance de las acciones de comunicación llevadas a cabo para apoyar la acción, así como ilustrando su evaluación, según proceda, mediante la utilización de recortes de prensa, fotografías, muestras, archivos de audio y vídeo, transcripciones, etc.

Conforme a la sección 3.6, los socios deben garantizar, asimismo, que se respetan los derechos de autor en todos los materiales utilizados a título ilustrativo en su presentación de informes.

4.2 Visibilidad de los informes

Según el tipo de acción de que se trate, la Unión Europea exige diferentes tipos de informes administrativos que cubren la fase de ejecución del ciclo del proyecto. En todos los casos se exige un informe final, en la mayoría de los casos informes provisionales o de progreso y, en algunos casos, informes iniciales. La Unión utiliza estos informes para supervisar y evaluar la ejecución y los resultados de las acciones financiadas por la UE, así como para mantener convenientemente informados a los Gobiernos de los países socios, el Parlamento Europeo, los contribuyentes de la UE y otras partes interesadas.

Los requisitos detallados de la presentación de informes (contenido, frecuencia, procedimientos de presentación, etc.) se especifican en las condiciones generales de todos los contratos y pueden variar según la acción. Sin embargo, todos los informes administrativos deben contener una portada en la que aparezca el título de la acción, la referencia del contrato y la fecha de presentación del informe.

Además, en la portada debe aparecer el emblema de la UE (sección 5.2.1). Cuando participan varias entidades donantes, el emblema de la UE debe aparecer al menos de manera tan destacada como los emblemas del resto de socios financieros. Además, su posición en la portada debe determinarse de acuerdo con las entidades donantes. El emblema o emblemas del socio o socios ejecutivos o contratistas también pueden incluirse en la portada.

La contraportada del informe debe contener una cláusula de exención de responsabilidad (véase la sección 5.4).



05

Aspectos jurídicos
y contractuales

5.1 Obligación jurídica de comunicar

Salvo que la Unión Europea solicite o acuerde lo contrario, y en virtud de las Condiciones Generales, todos los socios de la UE, ya sean contratistas, beneficiarios de subvenciones o entidades que gestionan fondos en nombre de la Unión, deben adoptar todas las medidas necesarias para hacer público con claridad el hecho de que la Unión Europea ha financiado o cofinanciado la acción en cuestión. En concreto, la contribución financiera de la UE debe aparecer en toda la información facilitada a los beneficiarios finales de la acción, en los informes internos y anuales y en cualquier relación con los medios de comunicación. Debe mostrarse el emblema de la UE, cuando proceda.

5.1.1 Base jurídica

La obligación de la UE, y por ende de sus socios ejecutivos, de proporcionar información sobre la acción exterior financiada por la UE y garantizar su visibilidad tiene su base jurídica en los documentos que rigen la cooperación y ayuda internacional de la Unión, el más importante de los cuales es el Reglamento de ejecución común, de 11 de marzo de 2014⁹, artículo 4.5, que establece lo siguiente:

- *«Al facilitar la ayuda financiera de la Unión a que se refiere el apartado 1, la Comisión adoptará, cuando proceda, todas las medidas necesarias para garantizar la visibilidad de la ayuda financiera de la Unión. Se incluirán entre ellas medidas que impongan requisitos en materia de visibilidad a los perceptores de fondos de la Unión, salvo en casos debidamente justificados. Incumbirá a la Comisión la supervisión del cumplimiento de dichos requisitos por parte de los beneficiarios».*

Del mismo modo, es obligatorio, según las normas de desarrollo del Reglamento financiero, de 29 de octubre de 2012, para todos los acuerdos contractuales de la UE que asignen tareas de ejecución presupuestaria a otras entidades y personas, incluir disposiciones que garanticen la visibilidad de la acción de la Unión.¹⁰

5.1.2 Excepciones a los requisitos de visibilidad

Las excepciones a las obligaciones contractuales de visibilidad se conceden solo caso por caso. Cualquiera de dichas excepciones debe estar debidamente justificada y contar con la autorización previa por escrito de la Unión Europea. Debe especificarse el alcance de la excepción en cada caso: una exención de los requisitos de visibilidad sobre el terreno no implica automáticamente la exención de otros tipos de visibilidad normalizada (véase asimismo la sección 2.1.3 sobre situaciones excepcionales).

⁹ <http://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/236/oj?eliuri=eli:reg:2014:236:o>

¹⁰ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex%3A32012R1268>

5.2 Normas sobre identidad visual de la UE

5.2.1 El emblema de la UE

El elemento de identificación común de todas las acciones exteriores financiadas por la Unión es el emblema de la UE:¹¹



Independientemente de la magnitud, el alcance o el objetivo de la acción, el emblema de la UE debe aparecer de forma visible y destacada, al menos de manera tan destacada como el del socio ejecutivo de que se trate, en todos los materiales de comunicación y visibilidad relacionados con la acción.

El emblema de la UE es el principal elemento de la identidad visual de la Unión y los socios deben remitirse a las directrices sobre identidad visual de la UE diseñadas para garantizar su correcta utilización (véase asimismo la sección 2.1.2).

El libro de estilo interinstitucional¹² establece las normas para la utilización y reproducción del emblema de la UE de la siguiente manera:

- la altura mínima del emblema de la Unión Europea es de 1 cm;
- el nombre de la Unión Europea debe escribirse siempre con todas las letras;
- el tipo de letra utilizada con el emblema de la UE debe ser uno de los siguientes: Arial, Calibri, Garamond, Trebuchet, Tahoma o Verdana. No se permite la utilización de la cursiva, el subrayado ni otros efectos;
- no existen normas concretas sobre la posición del texto en relación con el emblema de la UE, pero el texto no puede interferir, cruzar o cubrir el emblema de modo alguno;
- el cuerpo de la letra utilizada debe ser proporcional al tamaño del emblema;
- dependiendo del fondo, el color de las letras puede ser Reflex Blue (el mismo azul de la bandera de la UE), negro o blanco.

5.2.2 Modificaciones y añadidos

Cuando el emblema de la UE se reproduce en cualquier representación gráfica, debe utilizarse en su totalidad, sin ninguna modificación ni añadido. La representación o reproducción del emblema no puede

¹¹ El logotipo de la Comisión Europea (nombre de la institución con una representación estilizada del edificio Berlaymont) no puede utilizarse en las comunicaciones dirigidas a público de fuera de la UE.

¹² Véase: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm>

incorporar ninguna bandera o símbolo de otro país, entidad donante, agencia u organización. La representación gráfica de cualquier socio debe aparecer de manera separada.

5.3 Explicaciones sobre la Unión Europea

Al proporcionar información sobre la UE, sus instituciones o sus políticas en comunicaciones escritas, los socios deben garantizar que la información facilitada es exacta y correcta. Cualquiera de las siguientes declaraciones utilizadas por los socios debe estar escrita en la lengua o lenguas locales pertinentes, así como en la lengua operativa de la UE de la acción de que se trate.

Declaración general sobre la UE

Los socios o contratistas que deseen formular una declaración general sobre la UE en una comunicación escrita pueden utilizar la siguiente declaración general estándar:

«Los Estados miembros de la Unión Europea han decidido conjugar sus conocimientos, recursos y destinos. Juntos, han construido una zona de estabilidad, democracia y desarrollo sostenible, al tiempo que logran mantener la diversidad cultural, la tolerancia y las libertades individuales. La Unión Europea tiene el compromiso de compartir sus logros y valores con países y pueblos más allá de sus fronteras».

La Unión Europea debe aprobar expresamente y por escrito, antes de su publicación, las declaraciones generales alternativas o adicionales que puedan ser apropiadas, por ejemplo, sobre el instrumento que financia la acción, un desarrollo más general o los objetivos de cooperación de la UE o una asociación concreta.

En el caso de las acciones de ayuda humanitaria y protección civil financiadas por la Dirección General de Protección Civil y Operaciones de Ayuda Humanitaria Europeas (DG ECHO) de la Unión Europea, debe utilizarse el siguiente texto:

«La Unión Europea con sus Estados miembros es una de las principales entidades donantes mundiales de ayuda humanitaria. La UE ayuda a más de 120 millones de víctimas de conflictos y catástrofes cada año. Con sede en Bruselas y una red mundial de oficinas sobre el terreno, la Unión presta asistencia a las personas más vulnerables exclusivamente en función de las necesidades humanitarias, sin discriminación por motivos de raza, grupo étnico, religión, género, edad, nacionalidad o afiliación política».

Definiciones de la Unión Europea y sus instituciones

Los socios que deseen incluir información más detallada sobre la UE en sus materiales de comunicación deben utilizar las declaraciones aprobadas por Unión Europea y sus instituciones, a menos que la Unión Europea expresamente dé otras instrucciones.

El libro de estilo interinstitucional mencionado en los presentes Requisitos incluye una lista de los emblemas aprobados de las instituciones y otros organismos de la UE¹³.

Enlaces a internet

Para proporcionar información adicional sobre las instituciones y políticas de la UE, los enlaces a internet de las publicaciones elaboradas por los socios ejecutivos deben mencionar fuentes oficiales de la UE, concretamente <http://europa.eu> o el sitio web de la delegación de la UE pertinente.

5.4 Cláusulas de exención de responsabilidad

La Unión Europea no es responsable del contenido de los materiales de comunicación elaborados por los socios ejecutivos, los cuales deben incluir una cláusula de exención de responsabilidad estándar, traducida a la lengua o lenguas locales, según proceda.

Para las publicaciones en papel o en formato electrónico:

«La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de <nombre del autor/socio> y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea».

Para los sitios web y cuentas de medios sociales:

«Este/a sitio web/cuenta ha sido creado/a y mantenido/a con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de <nombre del autor/socio> y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea».

Para vídeos y otro material audiovisual:

«Este/a <vídeo/película/programa/grabación> ha sido elaborado/a con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de <nombre del autor/socio> y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea».

¹³ <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000200.htm>

5.5 Organizaciones internacionales y agencias de los Estados miembros

La Unión Europea celebra acuerdos marco y de delegación con organizaciones internacionales y agencias de los Estados miembros de la UE que han superado con éxito una «evaluación por pilares» sobre el cumplimiento de sus procedimientos internos de gestión financiera, administrativa y de control con las normas necesarias para gestionar los fondos de la UE¹⁴.

Los acuerdos marco y de delegación celebrados con los socios «evaluados por pilares» incluyen las disposiciones específicas sobre comunicación y visibilidad, que en general están en consonancia con estos Requisitos. Sin embargo, en los casos en que las disposiciones de los Requisitos se contradicen con las disposiciones pertinentes del acuerdo marco o de delegación aplicables o se apartan de ellas, prevalecen las últimas.

5.6 Visibilidad en sistemas de múltiples donantes

Cuando múltiples entidades donantes contribuyan financieramente a una acción cofinanciada por la Unión Europea, el socio principal debe garantizar que se concede al menos la misma prioridad al apoyo de la UE que al del resto de contribuyentes en todos los materiales, eventos, canales y otros elementos de comunicación cubiertos por los presentes Requisitos.

Respecto a los sistemas de múltiples entidades donantes dirigidos por un socio internacional con el que la Unión Europea haya concluido un acuerdo marco o de delegación (véase la sección 5.5), se aplican las disposiciones de comunicación y visibilidad del acuerdo.

¹⁴ Véase la base jurídica en la sección 5.1 anterior.

